



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

APROBANDO AMPLIACIÓN DE FECHA PARA MOVILIZACIÓN DE SALDOS DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 311 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 22 MAY 2019

VISTO:

EL INFORME TÉCNICO N° 329-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/ESP, elaborado por el Bach. Ing. Eduardo Sanabria Palomino, con documento de identidad N° 72079875, que da cuenta sobre la solicitud de fecha 07 de Mayo del 2018 expediente N° 3523 que en su contenido solicita, Ampliación de fecha para Movilización de Saldos de Productos Forestales del Plan Manejo Complementario Anual (PMCA), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 728-2017-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, presentado por el Titular Sr. DAVID GUILLEN QUISPE, identificado con DNI N° 04824146, Titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-013-06, domicilio Av. Dos de Mayo N° 353 – Puerto Maldonado; Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el artículo 67° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que **Movilización de saldos**; Son saldos los productos maderables y no maderables aprovechados aptos para su uso y comercialización que fueron talados, extraídos o acopiados, pero que a la culminación del plan operativo o reingreso, aún no han sido movilizados fuera del área del título habilitante. La solicitud para la aprobación de movilización de saldos es presentada por el titular del título habilitante ante la ARFFS y se sustenta en el informe de ejecución; esta movilización se ejecuta en un periodo no mayor de un año calendario, contado a partir de la fecha de autorización.

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que en el numeral 1 del Art. VIII; de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; **"Deficiencia de fuentes"** Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario.

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, se designa al Ing. Agr. **TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL**, en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL 728-2017-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 05 de Mayo de 2017**, se aprueba el Plan de Manejo Complementario Anual, presentado por el Sr. **DAVID GUILLEN QUISPE**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-013-06; Ubicada en el Sector **Quebrada Ashipal**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**;

Que, mediante Expediente N° 3523, de fecha 07 de mayo del 2018, el concesionario titular del contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-A-013-06, solicita **AMPLIACIÓN** de fecha para movilización de saldos.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 329-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/ESP** elaborado por el Bach. Ing. **Eduardo Sanabria Palomino**, con documento de identidad N° 72079875, el cual recomienda **APROBAR**, la solicitud de ampliación de madera correspondiente al plan de manejo complementario, aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL 728-2017-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS**;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Y en virtud de lo aprobado por la **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, la ampliación de plazos solo se otorga a productos forestales que fueron talados, extraídos o acopiados, pero que a la culminación del plan operativo o reingreso, aún no han sido movilizados fuera del área del título habilitante, **por eso es factible atender lo solicitado**. Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el P.C.F. Laberinto, El Titular de la Concesión forestal diferentes a la Madera para Otros Productos del Bosque el Sr. **DAVID GUILLEN QUISPE**, cuenta con saldo de volumen de las especies solicitadas; y el mismo informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazos para la movilización de saldos al concesionario por un periodo de **06 meses**, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Directoral Regional;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2015-GOREMAD/GR, del 15 de junio del 2015, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Sr. **DAVID GUILLEN QUISPE**, titular de la Concesión con contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-013-06**, **LA AMPLIACION DE FECHA PARA LA MOVILIZACION DE SALDOS** del Plan de Manejo Complementario Anual de acuerdo al siguiente **CUADRO N° 1**, aprobado mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 728-2017-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS**, esta ampliación de fecha para movilización de saldos tendrá vigencia **06 MESES** a partir de la aprobación de la presente resolución.

Cuadro N° 01: Especies y volumen para la movilización de saldos.

N°	N. Común	N. Científico	Autorizado R.D.R (M3)	INFORMACION DEL NODO CIEF Movilizado (M3)	Volumen a Autorizar (M3)
1	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	521.21	279.790	186.15
TOTAL			521.21	279.790	186.15

Artículo 2°.- Otorgar la correspondiente ampliación para la movilización de saldos de Productos Forestales a favor del Sr. **DAVID GUILLEN QUISPE**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por **VÍA TERRESTRE**, desde el sector **Quebrada Ashipal**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva **GTF** para su verificación por el Personal de la **DRFFS** del Puesto Control Forestal "**La Pastora**".

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al concesionario Sr. **DAVID GUILLEN QUISPE**, titular del contrato con fines no maderables **N° 17-TAM/C-OPB-A-013-06**, para su cumplimiento obligatorio, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

-Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabal Villarroel
DIRECTORA REGIONAL

05-06-19

04824146